



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 21 de febrero de 2018

N° 28469-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 11
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE CREA EL DISTRITO ESPECIAL OMAR TORRIJOS HERRERA, SEGREGADO DEL DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLÓN.

Ley N° 12
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE DECLARA CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO SITIOS Y EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE AGUADULCE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Ley N° 13
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 51 DE 2009, QUE DICTA NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN, LA PROTECCIÓN Y EL SUMINISTRO DE DATOS DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

Ley N° 14
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 45 DE 2007, SOBRE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Ley N° 15
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 9
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE APRUEBA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CON LA EMPRESA ESTATAL CANADIENSE ROYAL CANADIAN MINT (CASA REAL DE LA MONEDA DE CANADÁ), PARA LA ACUÑACIÓN DE 4 MILLONES DE MONEDAS DE CIRCULACIÓN CORRIENTE A COLORES EN DENOMINACIÓN DE B/.1.00 Y 2 MIL MONEDAS DE CALIDAD DE PRUEBA CON DENOMINACIÓN DE B/.10.00, TODAS CON IMÁGENES ALUSIVAS AL CENTENARIO DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA, CON BASE EN LA LEY 44 DE 13 DE JUNIO DE 2017; ADEMÁS, 4 MILLONES DE MONEDAS DE CIRCULACIÓN CORRIENTE A COLORES EN DENOMINACIÓN DE B/.0.25 Y MIL MONEDAS DE CALIDAD DE PRUEBA CON DENOMINACIÓN DE B/.20.00, CONMEMORATIVAS DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUSTO AROSEMENA QUESADA, CONFORME LA LEY 63 DE 3 DE OCTUBRE DE 2017 Y, ADICIONALMENTE, 40 MILLONES DE MONEDAS DE CIRCULACIÓN CORRIENTE EN DENOMINACIÓN DE B/.1.00, MÁS 14 MIL MONEDAS DE CALIDAD DE PRUEBA

CON DENOMINACIÓN DE B/.20.00, TODAS CONMEMORATIVAS A LA JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD 2019, DE ACUERDO CON LA LEY 78 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017, POR UN MONTO TOTAL A CONTRATAR DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.12 212 230.00)

Resolución de Gabinete N° 10
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 138 DE 25 DE OCTUBRE DE 2017, QUE APRUEBA AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CON LA CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC), PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS E INSUMOS DE APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO INTER-AGENCIAL DE OPERACIONES (C-5 FASE I) POR UN MONTO DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.19 858 018.00)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 27
(De martes 20 de febrero de 2018)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA.

De 20 de ^{LEY 11} febrero de 2018

Que crea el distrito especial Omar Torrijos Herrera, segregado del distrito de Donoso, provincia de Colón

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el distrito especial Omar Torrijos Herrera, segregado del distrito de Donoso, provincia de Colón.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 9. Los límites de la provincia de Colón son los siguientes:

1. **Con el mar Caribe**

Desde la desembocadura del río Belén en el mar Caribe que es el lindero con la provincia de Veraguas, se sigue por toda la costa hasta donde el río Playa Colorada deja sus aguas en el mar Caribe.

2. **Con la comarca Kuna Yala**

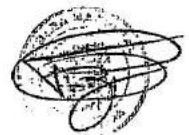
Desde donde el río Playa Colorada deja sus aguas en el mar Caribe, se continúa con una línea imaginaria en dirección sureste hasta encontrar el curso del río Mandinga, el cual se sigue aguas arriba hasta su nacimiento.

3. **Con la provincia de Panamá, distrito de Panamá**

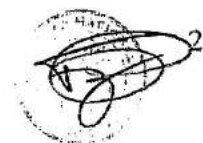
Desde el nacimiento del río Mandinga, se sigue en dirección noroeste por la cima de la sierra Llorona hasta el punto donde nace el río Boquerón, se continúa aguas abajo por todo el curso de este río hasta el punto donde el río Diablo le vierte sus aguas; desde aquí, se sigue aguas abajo el río Boquerón hasta su desembocadura en el lago Alajuela, se sigue por la línea central de dicho lago cuyas coordenadas UTM WGS84 son: E 657 509.648m y N 1 035 38.857m; E 655 592.015m y N 1 028 516.578m; E 655 569.722m y N 1 024 074.930m; E 656 554.354m y N 1 021 794.485m; E 656 47.061m y N 1 019 525.493m; E 652 035.546m y N 1 018 507.360m; E 650 910.037m y N 1 017 757.167m, pasando al norte de la isla Bembón y al sur de la isla Campana hasta el río Chagres; desde aquí, se continúa aguas abajo este río hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 648 037.278m y N 1 016 464.878m ubicado en el centro del puente de la autopista Alberto Motta Cardoze sobre el río Chagres; desde aquí, se sigue aguas abajo el río hasta su desembocadura en el canal de Panamá en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 643 166.803m y N 1 007 363.781m.

4. **Con la provincia de Panamá Oeste, distritos de Arraiján, La Chorrera y Capira**

Desde la desembocadura del río Chagres en el canal de Panamá en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 643 166.803m y N 1 007 363.781m, se continúa por el centro del Canal hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 642



272.432m y N 1 007 828.707m situado al noreste de la isla Santa Cruz próximo al paso Gamboa, se sigue por el Canal hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 637 616.218m y N 1 008 528.954m situado al noreste de punta Juan Grande, se continúa por este canal pasando por los puntos con coordenadas UTM WGS84 E 636 970.426m y N 1 008 444.20m al norte de punta Mamey y E 635 437.778m y N 1 007 563.020m al noreste de la isla Bailamonos, se sigue por el canal de Panamá en dirección noroeste pasando por los puntos con coordenadas UTM WGS84 E 631 468.379m y N 1 008 419.138m y E 631 205.315m y N 1 008 696.352m, situados al norte de punta Bondad, se continúa por el Canal por los puntos situados entre punta Frijoles y punta Colorada con coordenadas UTM WGS84 E 630 434.481m y N 1 012 614.863m y E 630 155.331m y N 1 012 963.799m, se sigue el cauce del Canal por su línea central en dirección general noroeste pasando por los puntos con coordenadas UTM WGS84 E 627 092.103m y N 1 015 593.004m y E 624 659.584m y N 1 014 993.446m y E 624 281.569m y N 1 015 057.417m ubicados al norte de la isla Barro Colorado, se continúa por el cauce del Canal hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 619 041m y N 1 017 936.082m al sur de isla Bruja Chiquita, se sigue a un punto con coordenadas UTM WGS84 E 618 142.316m y N 1 016 220.278m ubicado al este de las islas Trinidad Chiquita y Trinidad; desde aquí, se sigue a un punto con coordenadas UTM WGS84 E 617 193.625m y N 1 014 501.001m al este de las islas Guacha, se continúa pasando por un punto equidistante entre la punta Daniel en Escobal y la isla Sandelo con coordenadas UTM WGS84 E 615 542.611m y N 1 011 158.060m; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta un punto situado frente a punta Ramón con coordenadas UTM WGS84 E 614 453.601m y N 1 009 029.380m, se sigue a un punto con coordenadas UTM WGS84 E 612 276.861m y N 1 004 322m situado al este de isla Averfira, se continúa por la línea central del lago Gatún cuyas coordenadas UTM WGS84 son: E 612 762.584m y N 1 003 623.135m; E 614 033.397m y N 1 002 216,999m; E 614 378.367m y N 1 001 620.844m; E 614 410.877m y N 1 000 957.378m, se sigue por la línea central del lago hasta un punto al este de la isla Calle Tigre con coordenadas UTM WGS84 E 614 369m y N 1 000 503.588m, se continúa pasando al suroeste de la isla Cristóbal hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 614 563.496m y N 999 705.86m, se sigue en dirección sur por la línea central del lago Gatún pasando al este de la isla Tres Perros por un punto con coordenadas UTM WGS84 E 615 007.304m y N 999 271.438m y por el lado oeste de la isla Leona en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 614 741.859m y N 998 603.531m, se sigue por el sureste de las islas Arroz y Astillero a un punto con coordenadas UTM WGS84 E 614 474.977m y N 997 469.508m, se continúa en dirección general sur por la línea central del lago Gatún pasando por el punto con coordenadas UTM WGS84 E 614 440.745m y N 996 231.456m, se sigue hasta la desembocadura del río Trinidad en el lago; desde aquí, se sigue aguas arriba el curso del río hasta el chorro del río Trinidad con coordenadas UTM WGS84 E 611 291.402m y N 992 010.059m; se continúa en



dirección suroeste al chorro del río Ciri Grande, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta el chorro del río Ciricito; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta el cerro Hinojal, se continúa línea recta en dirección suroeste hasta la confluencia de la quebrada Los Uveros con el río Indio.

5. Con la provincia de Coclé, distritos de Penonomé, La Pintada y Olá

Desde donde la quebrada los Uveros le vierte sus aguas al río Indio, se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Jobo, se continúa el río Jobo hasta su unión con la quebrada El Papayo, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta hasta el punto donde el río Tulú le vierte sus aguas en el río Toabré, se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Coclé del Norte, se continúa aguas arriba el río Coclé del Norte hasta donde el río Coclesito se le une; desde aquí, se sigue aguas arriba por todo el curso del río Coclesito hasta su confluencia con el río Moreno; desde aquí, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta la cima del Cerro Jagua, se continúa línea recta en dirección suroeste hasta el punto donde se unen la quebrada Arenal Grande y el río San Juan, se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Turbe, se sigue aguas arriba este río hasta su nacimiento en las faldas oeste del cerro de la Aclosa, se continúa por la cordillera Pan de Azúcar y el cerro Belencillo o los Bateales, se sigue por la divisoria de aguas que separa el río Belén del río Belencillo hasta la cima del cerro Negro, se continúa hacia el suroeste por la divisoria de aguas que separa los ríos Belén y Nombre de Dios hasta el nacimiento del río Belén en la división Continental o cordillera Central.

6. Con la provincia de Veraguas, distrito de Santa Fe

Desde el nacimiento del río Belén en las faldas de la cordillera Central, se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en el mar Caribe.

Artículo 3. El artículo 10 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 10. La provincia de Colón se divide en seis distritos, así: Colón, Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Omar Torrijos Herrera. La cabecera de la provincia es la ciudad de Colón.

Artículo 4. El artículo 15 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 15. Los límites del distrito de Donoso son los siguientes:

1. Con el mar Caribe

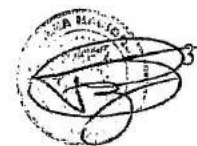
Desde la desembocadura del río Belén, se continúa por toda la costa hasta la desembocadura del río Indio.

2. Con el distrito de Chagres

Desde la desembocadura del río Indio en el mar Caribe, se sigue este río aguas arriba hasta su confluencia con el río El Jobo.

3. Con el distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Desde la confluencia del río Indio y el río El Jobo, se continúa aguas arriba el río Jobo hasta su unión con la quebrada El Papayo, se sigue aguas arriba esta



quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta hasta el punto donde el río Tulú vierte sus aguas al río Toabré, se continúa aguas abajo el río Toabré hasta la confluencia con la quebrada Las Giorias.

4. Con el distrito de La Pintada, provincia de Coclé

Desde la confluencia de la quebrada Las Giorias y el río Toabré, se continúa aguas abajo este río hasta donde se une con el río Coclé del Norte, se sigue aguas arriba el río Coclé del Norte hasta su confluencia con la quebrada Santa Isabel; desde aquí, se sigue desde la unión de la quebrada Vega y el río Turbe, se continúa aguas arriba este río hasta su nacimiento en las faldas oeste del cerro la Aclosa; desde aquí, se sigue por la cordillera de Pan de Azúcar y el cerro Belencillo o Los Bateales, se sigue por la divisoria de aguas que separa al río Belén del río Belencillo y río San Juan; desde aquí, se continúa hasta la cima del cerro Negro en la división Continental.

5. Con el distrito especial Omar Torrijos Herrera

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596.979m, donde la quebrada Santa Isabel vierte sus aguas en el río Coclé del Norte, se sigue esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada sin nombre afluente del río Hoja, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Hoja, se sigue aguas abajo este río hasta su unión con el río Caimito; desde aquí, se sigue aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas del río del Medio, se sigue este río hasta su cabecera; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste al nacimiento del río Petaquilla; desde aquí, se continúa línea recta en dirección sureste a la cima del cerro Petaquilla; desde este punto, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada Vega, se sigue esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Turbe en los límites con el distrito de La Pintada.

6. Con el distrito de Olá, provincia de Coclé

Desde la cima del cerro Negro en la división Continental, se sigue por esta divisoria de aguas hasta el punto en sus faldas donde nace el río Belén.

7. Con el distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas

Desde el nacimiento del río Belén en las faldas de la cordillera Central, se sigue aguas abajo este río hasta su desembocadura en el mar Caribe.

Artículo 5. El artículo 16 de la Ley 1 de 1982 queda así:

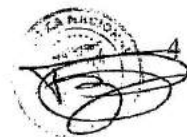
Artículo 16. El distrito de Donoso se divide en cinco corregimientos, así: Miguel de La Borda (cabecera), Gobeá, Río Indio, El Guásimo y Coclé del Norte. La cabecera del distrito es la población de Miguel de La Borda.

Los límites de los corregimientos del distrito de Donoso son los siguientes:

1. Corregimiento Miguel de La Borda

a. Con el mar Caribe:

Desde la desembocadura de la quebrada Gaona, se sigue por toda la costa hasta la desembocadura de la quebrada Zambo.



b. Con el corregimiento Gobeá:

Desde la desembocadura de la quebrada Zambo en el mar Caribe, se continúa por dicha quebrada, se continúa aguas arriba por todo su curso hasta su cabecera; desde aquí, se sigue en dirección sur por toda la divisoria de aguas, que separa las aguas que corren hacia el río Caño Rey de las que fluyen hacia el río Gobeá, hasta llegar a la cima del cerro donde nacen las quebradas Vaca y Cañafístula.

c. Con el corregimiento El Guásimo:

Desde el cerro donde nacen las quebradas Vaca y Cañafístula en el límite con el corregimiento Gobeá, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Guásimo y Jobo de las del Caño del Iguanero hasta la cabecera de la quebrada Los Cuacos, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su unión con el río Miguel de La Borda, se continúa por el río donde se une con la quebrada El Guabo, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue por la divisoria de las aguas que corren al río Miguel de La Borda de las que corren hacia el mar Caribe; desde aquí, se continúa hasta el nacimiento del río Clarito, se sigue aguas abajo este río hasta su confluencia con el río Manguesal.

d. Con el corregimiento Coclé del Norte:

Desde la unión del río Clarito con el río Manguesal, se sigue aguas arriba este último hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta a la cabecera del río Caño Rey, se sigue este río aguas abajo hasta donde recibe las aguas de la quebrada Corotú; desde aquí, se continúa línea recta al nacimiento de la quebrada Gaona, se sigue esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el mar Caribe.

2. **Corregimiento Gobeá**

a. Con el mar Caribe:

Desde la desembocadura de la quebrada Zambo, se sigue por toda la costa hasta la desembocadura de la quebrada Pílon.

b. Con el corregimiento Río Indio:

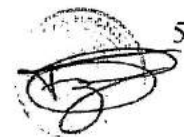
Desde la desembocadura de la quebrada Pílon en el mar Caribe, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se continúa por toda la cresta de la divisoria que separa las aguas del río Gobeá y río Jobo con las de río Indio hasta el nacimiento de la quebrada Las Minas.

c. Con el corregimiento El Guásimo:

Desde el nacimiento de la quebrada Las Minas, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Jobo y Gobeá hasta la cima del cerro donde nacen las quebradas Vaca y Cañafístula.

d. Con el corregimiento Miguel de La Borda:

Desde la cima donde nacen los ríos Vaca y Cañafístula, se sigue en dirección norte por toda la divisoria de aguas, la que separa las aguas que corren hacia el río Caño Rey de las que fluyen hacia el río Gobeá, hasta la



5

cabecera de la quebrada Zambo; desde aquí, se sigue aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el mar Caribe.

3. **Corregimiento Río Indio**

a. Con el corregimiento El Guásimo:

Desde la cabecera de la quebrada El Papayo en los límites con el distrito de Penonomé, se sigue línea recta al nacimiento de la quebrada Las Minas.

b. Con el corregimiento Gobeá:

Desde el nacimiento de la quebrada Las Minas, se continúa por toda la cresta de la divisoria que separa las aguas del río Gobeá con las del río Indio; desde aquí, se sigue al nacimiento de la quebrada Pílon, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en el mar Caribe.

c. Con el mar Caribe:

Desde la desembocadura de la quebrada Pílon, se continúa por toda la costa hasta la desembocadura o boca del río Indio.

d. Con el corregimiento La Encantada, distrito de Chagres:

Desde la desembocadura del río Indio en el mar Caribe, se continúa aguas arriba este río hasta la unión con el río Jobo.

e. Con el corregimiento Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé:

Desde la unión de los ríos Indio y Jobo, se sigue aguas arriba este último río hasta donde la quebrada El Papayo se le une, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento en los límites con la provincia de Coclé.

4. **Corregimiento El Guásimo**

a. Con el corregimiento Miguel de La Borda:

Partiendo de la confluencia de los ríos Manguesal y Clarito, se continúa este último aguas arriba hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue la divisoria de las aguas que corren al río Miguel de La Borda de las que corren hacia el mar Caribe hasta el punto donde nace la quebrada El Guabo, cuyo curso se sigue aguas abajo hasta dejar sus aguas en el río Miguel de La Borda; desde aquí, se continúa por el río Miguel de La Borda hasta donde recibe las aguas de la quebrada Los Cuacos, se sigue por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera; desde este punto, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Guásimo y Jobo de las del Caño del Iguanero hasta encontrar el límite con el corregimiento Gobeá, en la cima del cerro donde nacen las quebradas Vaca y Cañafístula.

b. Con el corregimiento Gobeá:

Desde la cima del cerro donde nacen las quebradas Vaca y Cañafístula, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Jobo y Gobeá hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Las Minas.

c. Con el corregimiento Río Indio:

Desde el nacimiento de la quebrada Las Minas, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada El Papayo en los límites del distrito de Penonomé.

d. Con el corregimiento Río Indio, distrito de Penonomé:

Desde el nacimiento de la quebrada El Papayo en los límites del distrito de Penonomé, se continúa línea recta en dirección suroeste hasta el punto donde la quebrada La Encantada alcanza los límites con el distrito de Penonomé en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 572 905.091m y N 982 795.143m.

e. Con el corregimiento Coclé del Norte:

Partiendo de un punto en donde la quebrada La Encantada alcanza los límites con el distrito de Penonomé en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 572 905.091m y N 982 795.143m, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su cabecera; desde aquí, se sigue línea recta hasta el nacimiento de la quebrada La Encantada, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su unión con la quebrada Las Quebradas; desde aquí, aguas abajo este curso hasta su confluencia con el río Miguelito, se sigue este río aguas abajo hasta el punto donde recibe las aguas de la quebrada La Sardinosa; desde aquí, se continúa aguas arriba la quebrada La Sardinosa hasta su cabecera, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada Ortiga; desde aquí, se sigue línea recta al nacimiento del río Ortiga, se sigue línea recta a cabecera de la quebrada Ajíes en la serranía Los Ajíes, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el río Caño, se continúa aguas arriba el río Caño hasta su unión con los ríos Clarito y Manguosal.

5. **Corregimiento Coclé del Norte**

a. Con el mar Caribe:

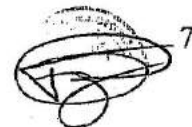
Desde la desembocadura del río Belén, se sigue por la costa hasta la desembocadura de la quebrada Gaona.

b. Con el corregimiento Miguel de La Borda:

Desde la desembocadura de la quebrada Gaona en el mar Caribe, se continúa aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta hasta donde el río Caño Rey recibe las aguas de la quebrada Corotú, se sigue aguas arriba hasta la cabecera del río Caño Rey; desde aquí, se sigue línea recta a la cabecera del río Manguosal, se sigue aguas abajo este río hasta su unión con el río Clarito.

c. Con el corregimiento El Guásimo:

Desde la unión del río Clarito con el río Manguosal, se sigue aguas abajo el río Caño hasta donde recibe las aguas de la quebrada Ajíes; desde aquí, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su nacimiento en la serranía Los Ajíes, se sigue línea recta al nacimiento del río Ortiga; desde aquí, línea recta a la cabecera de la quebrada Ortiga, se continúa línea recta a la cabecera de la quebrada la Sardinosa; desde aquí, se sigue esta quebrada



hasta su desembocadura en el río Miguelito; desde aquí, se sigue aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas de la quebrada Las Quebradas, se sigue esta quebrada aguas arriba hasta donde se le une la quebrada La Encantada, se sigue esta quebrada hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta hasta a la cabecera de la quebrada La Encantada, que nace cerca de los límites del distrito de Penonomé, la cual se sigue aguas abajo hasta el mencionado límite en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 572 905.091m y N 982 795.143m.

d. Con el corregimiento Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé:

Desde un punto con coordenadas UTM WGS84 E 572 905.091m y N 982 795.143m sobre la quebrada La Encantada en los límites con el distrito de Penonomé, se sigue en dirección suroeste hasta un punto en el río U, con coordenadas UTM WGS84 E 571 273.784m y N 981 146.482m.

e. Con el corregimiento Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 571 273.784m y N 981 146.482m en donde el río U cruza el límite con el distrito de Donoso, se continúa línea recta hasta la desembocadura del río Tulu en el río Toabré.

f. Con el corregimiento Tulu, distrito de Penonomé, provincia de Coclé:

Desde el punto donde el río Tulu vierte sus aguas al río Toabré, se continúa aguas abajo el río Toabré hasta la confluencia con la quebrada Las Glorias.

g. Con el corregimiento Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé:

Desde la confluencia de la quebrada Las Glorias y el río Toabré, se continúa aguas abajo este río hasta donde se une con el río Coclé del Norte, se sigue aguas arriba el río Coclé del Norte hasta su confluencia con la quebrada Santa Isabel.

h. Con el corregimiento San José del General, distrito especial Omar Torrijos Herrera:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596.979m donde la quebrada Santa Isabel vierte sus aguas en el río Coclé del Norte, se sigue esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento; desde aquí, se continúa línea recta a la cabecera de la quebrada sin nombre afluente del río Hoja, se sigue aguas abajo esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Hoja, se sigue este río hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 544 302.789m y N 987 922.571m.

i. Con el corregimiento Nueva Esperanza, distrito especial Omar Torrijos Herrera:

Desde un punto en el río Hoja con coordenadas UTM WGS84 E 544 302.789m y N 987 922.571m, se continúa este río aguas abajo hasta su unión

con el río Caimito, se sigue aguas arriba este río hasta donde recibe las aguas del río del Medio, se sigue este río hasta su cabecera.

- j. Con el corregimiento San Juan de Turbe, distrito especial Omar Torrijos Herrera:

Desde la cabecera del río del Medio, se sigue línea recta en dirección suroeste al nacimiento del río Petaquilla; desde aquí, se continúa línea recta en dirección sureste a la cima del cerro Petaquilla; desde este punto, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada Vega, se sigue esta quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Turbe en los límites con el distrito de La Pintada.

- k. Con el corregimiento El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé:

Desde la unión de la quebrada Vega y el río Turbe, se continúa aguas arriba este río hasta su nacimiento en las faldas oeste del cerro La Aclosa, se sigue por la cordillera de Pan de Azúcar y el cerro Belencillo o Los Bateales, se sigue por la divisoria de aguas que separa al río Belén del río Belencillo y río San Juan.

- l. Con el corregimiento Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé:

Desde la divisoria de aguas que separa al río Belén del río Belencillo y río San Juan, se continúa hasta la cima del cerro Negro en la división Continental hasta la cima del cerro Negro.

- m. Con el corregimiento El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé:

Desde la cima del cerro Negro, se continúa hacia el suroeste por la divisoria de aguas que separa los ríos Belén y Nombre de Dios hasta el nacimiento del río Belén en la división Continental o cordillera Central.

- n. Con el corregimiento Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas:

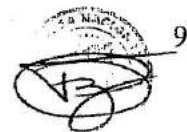
Desde el nacimiento del río Belén en las faldas de la cordillera Central, se continúa aguas abajo este río hasta su desembocadura en el mar Caribe.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 16-A a la Ley 1 de 1982, así:

Artículo 16-A. Los límites del distrito especial Omar Torrijos Herrera son los siguientes:

1. **Con el distrito de La Pintada**

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596,979m donde la quebrada Santa Isabel vierte sus aguas en el río Coclé del Norte, se sigue aguas arriba este río hasta su unión con el río Coclesito en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 550 231.224m y N 975 170.086m, se sigue aguas arriba el río Coclesito hasta su confluencia con el río Moreno en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 730,155m y N 971 680,332m, se continúa en dirección noroeste línea recta a la cima del cerro Jagua; desde aquí, se sigue línea

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The number '9' is written to the right of the stamp.

recta en dirección suroeste hasta encontrar la quebrada La Mona, se continúa línea recta hasta la confluencia de la quebrada Arenal Grande y el río San Juan, se sigue aguas arriba este río hasta su unión con el río Turbe, se continúa aguas arriba este río hasta el punto donde le vierte sus aguas la quebrada Vega.

2. Con el distrito de Donoso

Desde la unión de la quebrada Vega y el río Turbe, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su cabecera; desde aquí, se sigue línea recta a la cima del cerro Petaquilla; desde aquí, se continúa línea recta al nacimiento del río Petaquilla, se continúa línea recta en dirección noreste a la cabecera del río del Medio, se sigue este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Caimito; desde aquí, se sigue aguas abajo el río Caimito hasta su unión con el río Hoja, se sigue aguas arriba el río Hoja hasta donde le vierte sus aguas la quebrada sin nombre, se continúa aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta a la cabecera de la quebrada Santa Isabel, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su desembocadura en el río Coclé del Norte en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596.979m.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 16-B a la Ley 1 de 1982, así:

Artículo 16-B. El distrito especial Omar Torrijos Herrera con superficie de 198.6 kilómetros cuadrados se divide en tres corregimientos, así: San José del General, San Juan de Turbe y Nueva Esperanza. La cabecera del distrito es la población de Coclesito donde se encuentra la Junta Comunal.

Los límites de los corregimientos del distrito especial Omar Torrijos Herrera son los siguientes:

1. Corregimiento San José del General

a. Con el corregimiento Llano Norte, distrito de la Pintada:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596.974m donde la quebrada Santa Isabel vierte sus aguas en el río Coclé del Norte, se sigue aguas arriba este río hasta su unión con el río Coclesito en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 550 231.224m y N 975 170.086m, se sigue aguas arriba el río Coclesito hasta su confluencia con el río Moreno en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 730.155m y N 971 680.332m.

b. Con el corregimiento Piedras Gordas, distrito de la Pintada:

Desde la confluencia del río Coclesito y el río Moreno en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 730.155m y N 971 680.332m, se continúa en dirección noroeste línea recta a la cima del cerro Jagua; desde aquí, se sigue línea recta en dirección suroeste hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 813.537m y N 971 755.025m.

c. Con el corregimiento San Juan de Turbe:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 813.537m y N 971 755.025m, se sigue línea recta en dirección noroeste hasta encontrar la

carretera que comunica las poblaciones de Coclesito y San Juan de Turbe en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 546 731.192m y N 972 686.768m, se continúa por la carretera hacia el pueblo de San Juan de Turbe hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 546 184.463m y N 973 078.611m, se sigue por el camino hacia el norte hasta la orilla; de aquí, se sigue al centro del río San Juan en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 546 055.081m y N 973 288 .689m, se sigue aguas arriba este río hasta su confluencia con el río Botija.

d. Con el corregimiento Nueva Esperanza:

Desde donde el río Botija le deja sus aguas al río San Juan, se sigue línea recta en dirección noreste hasta la cabecera de la quebrada Calabazo, se sigue línea recta en dirección noroeste al nacimiento del río Hoja, se sigue aguas abajo este río hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 544 302.789m y N 987 922.571m.

e. Con el corregimiento Coclé del Norte, distrito de Donoso:

Desde un punto en el río Hoja con coordenadas UTM WGS84 E 544 302,789m y N 987 922.571m donde la quebrada sin nombre le vierte sus aguas, se sigue aguas arriba esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento; desde aquí, se sigue línea recta hasta la cabecera de la quebrada Santa Isabel, se continúa aguas abajo esta quebrada hasta su confluencia con el río Coclé del Norte en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 549 542.887m y N 987 596.979m.

2. **Corregimiento San Juan de Turbe**

a. Con el corregimiento Nueva Esperanza:

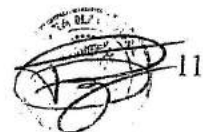
Desde la cabecera del río del Medio, se sigue línea recta en dirección sureste hasta la confluencia de la quebrada Brazo y el río Botija, se continúa aguas abajo el río Botija hasta su unión con el río San Juan.

b. Con el corregimiento San José del General:

Desde la confluencia de los ríos Botija y San Juan, se sigue aguas abajo el río San Juan hasta un punto en su centro con coordenadas UTM WGS84 E 546 055.081m y N 973 288.689m; desde aquí, se sigue a la orilla y luego al sur hasta la carretera que une Coclesito con San Juan de Turbe en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 546 184.463m y N 973 078.611m, se continúa por la calle en dirección hacia Coclesito hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 546 731.192m y N 972 686.768m, se sigue en dirección sureste hasta el punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 813.537m y N 971 755.025m.

c. Con el corregimiento Piedras Gordas, distrito de la Pintada:

Desde el punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 813.537m y N 971 755.025m, se continúa línea recta en dirección suroeste hasta encontrar la quebrada la Mona en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 149.711m y N 971 583.843m.



11

d. Con el corregimiento El Harino, distrito de la Pintada:

Desde la quebrada la Mona en un punto con coordenadas UTM WGS84 E 547 149.711m y N 971 583.843m, se continúa línea recta hasta la confluencia de la quebrada Arenal Grande y el río San Juan, se sigue aguas arriba este río hasta su unión con el río Turbe, se sigue aguas arriba este río hasta el punto donde le vierte sus aguas la quebrada Vega.

e. Con el corregimiento Coclé del Norte, distrito de Donoso:

Desde la unión de la quebrada Vega y el río Turbe, se sigue aguas arriba esta quebrada hasta su cabecera; desde aquí, se sigue línea recta a la cima del cerro Petaquilla; desde aquí, se continúa línea recta al nacimiento del río Petaquilla, se continúa línea recta en dirección noreste a la cabecera del río del Medio.

3. **Corregimiento Nueva Esperanza**

a. Con el corregimiento San Juan de Turbe:

Desde la unión del río San Juan y el río Botija, se continúa aguas arriba el río Botija hasta el punto donde la quebrada Brazo le deja sus aguas, se sigue línea recta en dirección noroeste al nacimiento del río del Medio.

b. Con el corregimiento Coclé del Norte, distrito de Donoso:

Desde la cabecera del río del Medio, se sigue este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Caimito, se continúa aguas abajo el río Caimito hasta su unión con el río Hoja, se sigue aguas arriba el río Hoja hasta un punto con coordenadas UTM WGS84 E 544 302.789m y N 987 922. 571m.

c. Con el corregimiento San José del General.

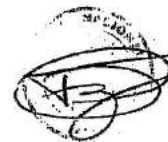
Desde un punto en el río Hoja con coordenadas UTM WGS84 E 544 302.789m y N. 987 922.571m, se sigue aguas arriba este río hasta su nacimiento, se sigue línea recta en dirección sureste hasta la cabecera de la quebrada Calabazo, se continúa línea recta en dirección suroeste a la confluencia del río Botija y el río San Juan.

Artículo 8. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento San José del General, sin que queden excluidos los que sean constituidos o desarrollados en el futuro, son los siguientes: Coclesito, Cuteva, La Jurudua, Canoa, El Canal, Alto de la Cruz y Nazareno.

La cabecera del corregimiento San José del General es la comunidad de Coclesito.

Artículo 9. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento San Juan de Turbe, sin que queden excluidos los que sean constituidos o desarrollados en el futuro, son los siguientes: Botija, Higueros, Ceiba, Molejón o Molejones, Las Piedratas, Jamaica, El Porvenir, Nuevo Sitio, San Juan de Turbe y Las Quebradas de Turbe.

La cabecera del corregimiento San Juan de Turbe es la comunidad de San Juan de Turbe.



Artículo 10. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento Nueva Esperanza, sin que queden excluidos los que sean constituidos o desarrollados en el futuro, son los siguientes: Nuevo Sinaí, Nueva Esperanza y San Benito.

La cabecera del corregimiento Nueva Esperanza es la comunidad de Nuevo Sinaí.

Artículo 11. El Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República deberán brindar asesoramiento al municipio especial Omar Torrijos Herrera en lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración de los corregimientos.

Artículo 12. La elección del alcalde del distrito especial Omar Torrijos Herrera, así como de los representantes y demás autoridades de los corregimientos San José del General, San Juan de Turbe y Nueva Esperanza que correspondan por razón de esta Ley se realizará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral. El Tribunal Electoral deberá tomar las medidas necesarias para la futura elección de estos cargos de elección popular.

Artículo 13. El Tribunal Electoral queda obligado a llevar a cabo una reorganización integral del Padrón Electoral de la provincia de Colón para garantizar que los electores que residan en el distrito especial Omar Torrijos Herrera, así como en los corregimientos creados por esta Ley, sean asignados oportunamente a los centros de votación que les corresponden.

Artículo 14. El actual alcalde, así como el representante de corregimiento San José del General, y la autoridad de policía de este corregimiento, que ha sido segregado conforme a la presente Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se realicen la elección y la designación, según sea el caso, de los funcionarios correspondientes a las nuevas divisiones político-administrativas que esta Ley establece.


Artículo 15. La presente Ley modifica los artículos 9, 10, 15, 16 y adiciona los artículos 16-A y 16-B a la Ley 1 de 27 de octubre de 1982.

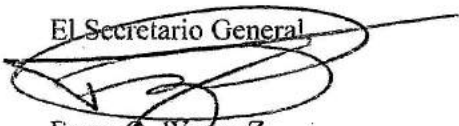
Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 374 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,


Yanibel Abrego S.


El Secretario General

Franz C. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARÍA LUISA ROMERO
Ministra de Gobierno

De 20 de ^{LEY 12} febrero de 2018

Que declara Conjunto Monumental Histórico sitios y edificaciones en el distrito de Aguadulce y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Declaratoria de Conjunto Monumental y Monumentos Históricos Nacionales

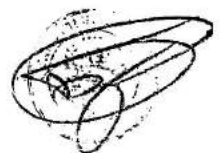
Artículo 1. Se declaran Conjunto Monumental Histórico los sitios y las edificaciones situados en las áreas del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Partiendo del punto 1, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 134.00m y N 912 139.00m, se recorre 50.00 metros en dirección noreste hasta llegar al punto 2, ubicado en la avenida Doctor Rafael Estévez con coordenadas UTM WGS-84 E 549 722.00m y N 912 752.00m, se continúa 34.99 metros en dirección noreste hasta llegar al punto 3, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 713.00m y N 912 774.00m, se sigue 157.45 metros en dirección noreste por la calle situada detrás de la Escuela Juan Demóstenes Arosemena hasta llegar al punto 4, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 770.00m y N 912 923.00m, se continúa 180.00 metros en dirección noreste por la calle del puerto hasta llegar al punto 5, ubicado en la calle Central o calle Real con coordenadas UTM WGS-84 E 549 621.00m y N 912 984.00m, se sigue 183.69 metros en dirección noreste por la calle Real hasta llegar al punto 6, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 687.00m y N 913 150.00m, se continúa 131.21 metros en dirección noreste hasta llegar al punto 7, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 603.00m y N 913 228.80m, se sigue por la calle Pocrí 105 metros en dirección sureste hasta llegar al punto 8, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 599.00m y N 913 115.00m, se continúa 184.00 metros en dirección suroeste hasta llegar al punto 9, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 520.50m y N 912 949.00m, se sigue 50.00 metros en dirección sureste hasta llegar al punto 10, con coordenadas UTM WGS-84 E 549 524.80m y N 912 900.80m, se recorre 253.66 metros en dirección sureste por la calle detrás de la Iglesia Virgen del Carmen hasta llegar al punto 1, que fue el inicio de este polígono.

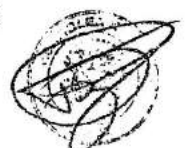
Además de los sitios y edificaciones incluidos en el polígono ya definido, también formarán parte del Conjunto Monumental Histórico el lugar donde se edificó la primera capilla de Pocrí, indicado con placa conmemorativa, y las ruinas de la congregación católica de San José, ubicada en la calle Real.

Los sitios y las edificaciones previstos en este artículo están indicados en el Anexo de esta Ley.

Artículo 2. Se declaran Monumentos Históricos Nacionales las edificaciones, estructuras, espacios públicos abiertos y conjuntos de edificaciones siguientes, ubicados en el distrito de Aguadulce:



1. La Escuela Alejandro Tapia Escobar, ubicada en la avenida Alejandro Tapia Escobar, antigua carretera Central, entre la calle 2.^a y la calle José María.
2. El Parque Rodolfo Chiari, situado entre las avenidas Rodolfo Chiari y Alejandro Tapia Escobar.
3. El Palacio Municipal Eduardo Pedreschi, ubicado entre las avenidas Rodolfo Chiari, Marcos Robles y Abelardo Herrera.
4. La Iglesia San Juan Bautista, ubicada entre las avenidas Rodolfo Chiari y Abelardo Herrera y la calle Melchor Lasso de la Vega.
5. La Plaza 19 de Octubre, ubicada entre las avenidas Rodolfo Chiari y Abelardo Herrera.
6. El Museo de la Sal y el Azúcar Stella Sierra, ubicado frente a la Plaza 19 de Octubre entre las avenidas Rodolfo Chiari y Abelardo Herrera.
7. La residencia de la poetisa Stella Sierra, adyacente a la Plaza 19 de Octubre entre la avenida Abelardo Herrera y la calle Los Marineros.
8. La residencia de la familia Pedreschi, ubicada en la avenida 23 de Febrero.
9. La residencia de la familia Robles o casa amarilla, ubicada entre las avenidas Abelardo Herrera y Espíritu Santo.
10. El antiguo edificio de quincha de la familia Soberón, ubicado en la avenida Espíritu Santo.
11. La residencia del doctor Manuel de Jesús Rojas, ubicada en la avenida Espíritu Santo.
12. El Edificio La Colmena, ubicado en la avenida Espíritu Santo.
13. El conjunto de casas históricas, ubicado entre las avenidas Manuel Robles y Gerardo Ecker con la avenida Sebastián Sucre.
14. La estructura donde se ubicó el tanque del primer acueducto de Aguadulce, situada en la avenida Sebastián Sucre.
15. Los dos primeros pabellones del Primer Ciclo de Aguadulce ubicados dentro del Colegio Rodolfo Chiari.
16. El Estadio José Antonio Remón Cantera.
17. La antigua residencia y taller industrial, ubicados al final de la avenida Espíritu Santo.
18. La residencia y el Parque Octavio Méndez Pereira, ubicados en la calle Octavio Méndez Pereira.
19. La Capilla San Juan de Dios, ubicada en Barrios Unidos.
20. La estructura del Hospital Marcos Robles, ubicada en la avenida Rafael Estévez.
21. La Iglesia y Plaza San Pedro, ubicadas en El Cristo.
22. La casa de Carmelo Salerno Tissneth, ubicada entre las avenidas Rafael Estévez y Alejandro Tapia Escobar.
23. La casa de la familia Correa, ubicada en la avenida Rafael Estévez.
24. El Casco Viejo de Jagüito, corregimiento Pueblos Unidos de Aguadulce.
25. La Iglesia del Roble.



26. El tanque de abastecimiento de agua al lado del Parque La Concordia, corregimiento La Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, dictará medidas para la conservación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí y los Monumentos Históricos Nacionales del distrito de Aguadulce, según lo establece la Ley 14 de 1982. Para este fin, el Instituto Nacional de Cultura podrá actuar en coordinación con las autoridades del distrito de Aguadulce y el Patronato.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que le pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa.

En el caso de edificios declarados Monumentos Históricos que se encuentren dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, que sean propiedad o estén bajo custodia o administración de otras instituciones públicas, privadas o eclesíásticas, así como de particulares, dichas entidades o personas se harán responsables de su mantenimiento.

Artículo 5. Todo proyecto de edificación, construcción, adición, remodelación, demolición o intervención en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí y en los Monumentos Históricos Nacionales declarados por esta Ley será sometido previamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura para la consideración detallada de sus aspectos técnicos y aprobación sobre la ejecución del proyecto, en lo que a protección del Patrimonio Histórico se refiere. La aprobación deberá estar fundamentada en el concepto favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.


Capítulo II
Patronato

Artículo 6. Se crea el Patronato del Conjunto Monumental Histórico del distrito de Aguadulce, en adelante el Patronato, como entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, en el que pueden participar entidades gubernamentales y privadas, así como asociaciones cívicas y personas naturales. El Patronato se registrará por las disposiciones de la presente Ley y sus estatutos.

Este Patronato tendrá su sede principal en la ciudad de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Artículo 7. El Patronato tendrá como finalidad la conservación, protección, investigación, promoción, desarrollo y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco



Antiguo del corregimiento Pocrí y de los Monumentos Históricos Nacionales establecidos en esta Ley, para resaltar la riqueza cultural del distrito de Aguadulce.

Artículo 8. El Patronato estará integrado por:

1. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
2. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.
3. Un representante de la Gobernación de Cooclé.
4. Un representante de la Alcaldía de Aguadulce.
5. Un representante de la Cámara de Comercio de Aguadulce.
6. Un representante de la Iglesia católica.
7. Un representante de los clubes cívicos establecidos en el área.

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece y serán nombrados para un periodo no menor de dos años.

Los representantes de los clubes cívicos serán elegidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 9. Los miembros del Patronato y de la Junta Directiva, así como los asesores, prestarán sus servicios *ad honorem*.

Artículo 10. El representante legal del Patronato será el presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

Artículo 11. Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integran y, en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 12. Los miembros del Patronato y los suplentes cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso contra la Administración Pública, mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Capítulo III Objetivos y Funciones del Patronato

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato tendrá las atribuciones siguientes:



1. Promover y divulgar el valor patrimonial del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, sitios y lugares públicos de la ciudad de Aguadulce y la Iglesia San Pedro en El Cristo.
2. Incentivar y propiciar las tareas de construcción, remodelación, remozamientos de edificios, plazas, parques, vías de comunicación e infraestructura pública ubicados dentro los límites del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, sitios y lugares públicos de la ciudad de Aguadulce y la Iglesia San Pedro en El Cristo.
3. Administrar los fondos públicos y privados provenientes de transferencias presupuestarias, donaciones y otros recursos que le sean asignados, así como de todos los bienes que le han sido confiados.
4. Elaborar y aprobar el presupuesto anual que incluya los aportes gubernamentales, privados y de gestión propia.
5. Utilizar en forma correcta los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, protección, investigación, promoción, desarrollo y puesta en valor del sitio, a fin de resaltar la riqueza cultural.
6. Contratar servicios, bienes y productos necesarios para el funcionamiento del Patronato.
7. Contratar y nombrar al personal necesario para su funcionamiento, incluyendo al director ejecutivo.
8. Aprobar las tarifas por los servicios que preste.
9. Celebrar convenios y acuerdos de gestión con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en apoyar al Patronato en el cumplimiento de sus objetivos.
10. Promover la participación activa de los lugareños en programas básicos de mantenimiento y rehabilitación de las viviendas que habitan.
11. Incentivar y organizar espectáculos públicos y privados para la proyección cultural, artística y turística del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, sitios y lugares públicos de la ciudad de Aguadulce y la Iglesia San Pedro en El Cristo, por lo que durante la realización de los eventos contará con el auxilio de unidades policiales para garantizar la seguridad de los concurrentes.
12. Administrar los bienes y recursos de interés cultural o patrimonial que por esta Ley se le transfiera de modo legítimo, en concordancia, cuando sea de lugar, con otras entidades públicas o privadas, para el debido cumplimiento de los fines del Patronato.
13. Contratar a los expertos técnicos requeridos para el desarrollo de los trabajos especializados que acuerde que sean realizados en el Casco Antiguo del corregimiento Pocrí, sitios y lugares públicos de la ciudad de Aguadulce y la Iglesia San Pedro en El Cristo.
14. Dictar los estatutos para su funcionamiento.
15. Cualquiera otra atribución que le asigne la ley o los estatutos.



Artículo 14. Para incentivar y darle continuación a una cultura social de conservacionismo del patrimonio cultural, el Patronato exhortará a los centros de educación superior para que elaboren ofertas académicas que guarden relación con este tema.

El Ministerio de Educación deberá incluir en los programas del primer y segundo nivel de enseñanza, el estudio del Conjunto Monumental Histórico, los sitios y edificaciones declarados por esta Ley.

Capítulo IV Junta Directiva del Patronato

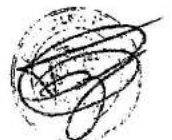
Artículo 15. El Patronato tendrá una Junta Directiva escogida de entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Patronato. La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un fiscal y dos vocales, así como por una dirección ejecutiva y las unidades administrativas que sean necesarias.

La Junta Directiva será elegida para un periodo de cuatro años.

Artículo 16. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Elaborar su reglamento interno.
2. Establecer los procedimientos de selección del personal del Patronato, con sujeción a las normas del Código de Trabajo.
3. Asignar los salarios del personal del Patronato.
4. Instaurar la organización administrativa del Patronato.
5. Aprobar el presupuesto del Patronato.
6. Diseñar y promover las políticas que conlleven a la generación de ingresos para la sostenibilidad del Patronato.
7. Aprobar y publicar un informe anual sobre la gestión del Patronato, que deberá contener todas las actividades realizadas por este.
8. Convocar las reuniones requeridas para atender los asuntos correspondientes a su competencia.
9. Nombrar al director ejecutivo.
10. Actuar coordinadamente con el director ejecutivo para que se cumpla con los fines y propósitos encomendados al Patronato.
11. Nombrar comisiones de trabajo.
12. Cualquier otra atribución necesaria para cumplir con los objetivos del Patronato.

Artículo 17. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.



Artículo 18. La Junta Directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del Patronato que los integrarán.

Los comités funcionarán de acuerdo con el reglamento interno del Patronato.

Artículo 19. Las reuniones de la Junta Directiva quedarán registradas en un libro de actas, por el secretario que será el director ejecutivo o quien este delegue.

Capítulo V Director Ejecutivo del Patronato

Artículo 20. Para ser director ejecutivo se requiere:

1. Ser nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
3. Ser historiador, restaurador, educador, preferiblemente oriundo de la provincia de Coclé con vasto conocimiento de la historia de Panamá.
4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública.
5. Poseer experiencias destacadas en el campo de la restauración arquitectónica y monumental, urbanismo, gestión cultural o promoción social.

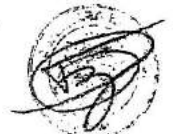
Artículo 21. Los miembros del Patronato designarán, por mayoría absoluta, un director ejecutivo que tendrá a su cargo la administración y funcionamiento del Patronato, por un periodo de cuatro años.

Artículo 22. El director ejecutivo podrá ser removido de su cargo cuando incumpla con lo establecido en la ley y el reglamento interno del Patronato.

Capítulo VI Patrimonio del Patronato

Artículo 23. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Las sumas que en concepto de subsidio y aportes le provea el Estado al Instituto Nacional de Cultura, destinadas a los gastos administrativos, de operación y de inversión del Patronato, así como cualquier otra partida para dicho fin que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a esta Institución.
2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por instituciones públicas, entidades privadas, clubes cívicos, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales y organizaciones sin fines de lucro.
3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba, de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, los cuales serán considerados en su totalidad como gastos deducibles de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta del correspondiente ejercicio fiscal.



4. Los ingresos que reciba como interés de su capital e inversiones por los servicios que preste y de las actividades que realice, así como cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Cualesquier otro fondo, bienes muebles o inmuebles que adquiera.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 24. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos del Patronato provenientes del Estado y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arquezos periódicos.

Artículo 25. El Patronato está exento del pago de todo impuesto, contribución, tasa y gravamen.

Artículo 26. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 27. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

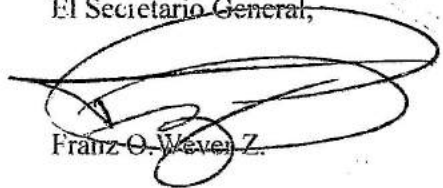
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 324 de 2015 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

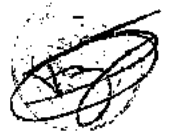
La Presidenta:


Yanibel Abrego S.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ANEXO
Polígono del Casco Antiguo del corregimiento Pocrí



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

LEY 13
De 20 de febrero de 2018

Que adiciona artículos a la Ley 51 de 2009, que dicta normas para la conservación, la protección y el suministro de datos de usuarios de los servicios de telecomunicaciones, y adopta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 4-A a la Ley 51 de 2009, así:

Artículo 4-A. Las empresas concesionarias del servicio de telefonía prepagada y sus respectivos distribuidores y comercializadores quedan autorizados para recabar y conservar toda la información de los titulares de las líneas de telefonía prepago utilizando los medios tecnológicos disponibles y viables.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 4-B a la Ley 51 de 2009, así:

Artículo 4-B. Para la distribución y venta del servicio de líneas telefónicas prepagadas, las empresas concesionarias, los distribuidores y los comercializadores autorizados deberán contar con los medios necesarios para recabar y conservar la información de identificación del cliente.

En el caso de los distribuidores y comercializadores autorizados, deberán remitir esta información a las empresas concesionarias correspondientes, una vez realizada la venta.

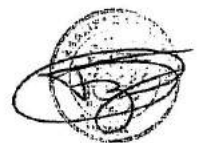
Artículo 3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos queda facultada para verificar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de la Ley 51 de 2009, respecto a la recolección y conservación de los datos de identidad de los usuarios de la telefonía prepago, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/.5000.00), dependiendo de la gravedad de la falta, de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en la Ley 31 de 1996.

Artículo 4. Toda persona que cuente con una línea telefónica prepago está en la obligación de registrar sus datos personales a través de los mecanismos que faciliten las empresas concesionarias para tal fin.

Las empresas concesionarias que brinden el servicio de telefonía prepagada tendrán un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para registrar debidamente a sus clientes activos.

Artículo 5. Los operadores no serán responsables de la veracidad de la información que sus usuarios les proporcionen o que reposen en las bases de datos, pero deberán garantizar su confidencialidad, excepto cuando la autoridad competente la solicite.



Artículo 6. El Tribunal Electoral y el Servicio Nacional de Migración estarán obligados a brindar acceso gratuito a sus bases de datos para permitirles a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, a sus distribuidores y comercializadores la verificación de la identidad de los ciudadanos nacionales y extranjeros que adquieran una línea telefónica prepago.

Artículo 7. Las empresas concesionarias, así como los distribuidores, los agentes autorizados y los revendedores de telefonía prepago que hayan adquirido el servicio antes de la vigencia de esta Ley, deberán presentar para la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos las directrices que deberán seguir para registrar los datos de que trata el artículo 2 de la Ley 51 de 2009.

Artículo 8. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, junto con las concesionarias de la telefonía, deberá realizar una campaña dirigida a los clientes y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, para informarles de la obligación que tienen de registrar y actualizar sus datos de identificación personal, de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 2009.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, por conducto de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, reglamentará en el término de tres meses, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el proceso de recolección de información.

Artículo 10. La presente Ley adiciona los artículos 4-A y 4-B a la Ley 51 de 18 de septiembre de 2009.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

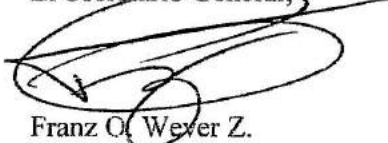
Proyecto 512 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

La Presidenta,



Yanibel Abrego S.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 2018.



DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

LEY 14/
De 20 de febrero de 2018

**Que modifica artículos de la Ley 45 de 2007,
sobre protección al consumidor y defensa de la competencia**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 5 y se adicionan los numerales 7 y 8 al artículo 35 de la Ley 45 de 2007, así:

Artículo 35. Derechos de los consumidores. Los consumidores tendrán, entre otros, derechos a:

...

5. Ser escuchados de manera individual o colectiva, ya sea a través de asociaciones, grupos, juntas u otras organizaciones de consumidores, a fin de defender sus intereses por intermedio de entidades públicas o privadas de defensa del consumidor, empleando los medios que el ordenamiento jurídico permita.

...

7. Recibir indemnización efectiva o la reparación de los daños y perjuicios atribuibles a responsabilidades del proveedor o prestador del servicio, de conformidad con los términos que señala la ley.

8. Recibir protección contra la publicidad falsa o engañosa, así como a denunciarla.

Artículo 2. El artículo 46 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 46. Obligaciones del proveedor en la garantía. Si dentro del periodo de garantía estipulado para equipos o productos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mobiliarios y otros bienes de naturaleza análoga estos no funcionaran adecuadamente, o no pudieran ser usados normalmente por defecto del producto o causa imputable al fabricante, importador o proveedor, este último estará obligado a la reparación de dichos bienes o a su reemplazo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presente la respectiva reclamación.

Si no fuera posible la reparación, el proveedor estará obligado a reemplazar el bien por otro igual o a devolver las sumas pagadas.

Cuando se trate de vehículos de motor o equipos de tecnología sofisticada, entendiéndose por estos últimos, los técnicamente complejos o avanzados, el término para su reparación o reemplazo será de hasta ciento cinco días calendario, contado desde el momento en que haya constancia escrita de la solicitud del consumidor al



proveedor y la correspondiente inspección por parte de este último. Si el proveedor se excede de sesenta días, deberá facilitar al consumidor un vehículo similar al dado en reparación, por el tiempo restante que tome esta. Cuando el tiempo exceda de los ciento cinco días, el proveedor estará en la obligación de reemplazar el vehículo por uno nuevo.

Cuando se trate de desperfectos o daños que no impidan el uso seguro, adecuado o normal del vehículo, no procederá la obligación de reemplazar el vehículo por uno nuevo; no obstante, los consumidores podrán interponer el reclamo correspondiente ante la Autoridad, a fin de que esta determine la sanción pecuniaria correspondiente por cada día adicional al plazo de ciento cinco días señalado en el párrafo que antecede. Lo anterior es sin perjuicio de cualesquiera otras acciones a las que tenga derecho el consumidor.

En el caso de vehículos de motor, cuyos daños no obedezcan a defectos de fábrica y que se encuentren en garantía, el proveedor tendrá la obligación de suministrar las piezas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, contado desde el momento en que el consumidor haga la solicitud.

Artículo 3. El artículo 47 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 47. Vehículos de motor. Los proveedores de vehículos de motor nuevos están obligados a extender una garantía mínima de un año o treinta mil kilómetros, lo que ocurra primero.

Cuando la garantía del fabricante sea más favorable al consumidor que los términos mínimos establecidos en este artículo, será de obligatorio cumplimiento para el proveedor ofrecer la garantía del fabricante. El proveedor está obligado a proporcionar al consumidor la garantía de fábrica por escrito.

Los distribuidores e importadores de bienes y servicios automotrices deberán asegurar el regular suministro de componentes, repuestos, piezas y partes de los vehículos distribuidos por ellos, durante diez años contados desde el momento en que cambie el respectivo modelo.

Cuando la Autoridad determine que las especificaciones y características del bien o servicio automotriz hechas en un mensaje publicitario sean falsas o engañosas, ordenará la difusión de la rectificación de su contenido a costa del anunciante y la difusión por los mismos medios en que se difundió el mensaje original.

En el caso de los vehículos de motor usados, los proveedores no podrán importar al territorio nacional vehículos usados cuyo modelo de fabricación sea de más de cinco años, según el Número de Identificación del Vehículo, y la garantía mínima, a que se refiere el primer párrafo, para estos vehículos será de seis meses o quince mil



kilómetros, lo que ocurra primero. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos siguientes:

1. De colección.
2. De carrera deportiva.
3. Fúnebres.
4. Ambulancias.
5. Limusinas.
6. Aquellos que tengan modificaciones especiales para personas con discapacidad.

Artículo 4. El segundo párrafo del artículo 81 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 81. Retiro de bienes. ...

La Autoridad velará por que la difusión del anuncio llegue al conocimiento de los consumidores afectados, y para tal fin podrá instruir al agente económico sobre la forma, el medio de divulgación y la duración del anuncio. En caso de que el agente económico no cumpla con lo instruido, lo hará la Autoridad y cargará los gastos al agente económico, que además será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la presente Ley. Los cargos en los que incurra la Autoridad deberán ser reembolsados en un periodo máximo de diez días. El incumplimiento de esto será sancionado por la Autoridad.

Artículo 5. El numeral 3 del artículo 100 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 100. Funciones específicas del Director Nacional de Protección al Consumidor. Además de las funciones generales previamente establecidas para los directores nacionales, corresponderá al Director Nacional de Protección al Consumidor el ejercicio de las siguientes funciones específicas:

...

3. Conocer y decidir, a prevención con los tribunales de justicia competentes y hasta la suma de cinco mil balboas (B/.5 000.00), los procesos de decisión de quejas que presenten los consumidores, en forma individual o colectiva, en contra de los proveedores de bienes y servicios en relación con las infracciones a las normas de protección al consumidor consagradas en esta Ley, y aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. También podrá, entre otras, pero no limitado, ordenar el reemplazo del bien o servicio, su reparación o la devolución de las sumas pagadas por el consumidor. Cuando se trate de reclamaciones sobre vehículos de motor, la competencia para conocer y decidir a prevención será de hasta treinta mil balboas (B/.30 000.00).



...

Artículo 6. El artículo 115 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 115. Competencia. La Autoridad será competente para conocer y decidir, a prevención con los tribunales de justicia competentes y hasta la suma de cinco mil balboas (B/.5 000.00), las quejas que presenten los consumidores, en forma individual o colectiva, en los casos de violaciones a las normas de protección al consumidor de esta Ley y sus reglamentos por parte de los proveedores de bienes y servicios.

Cuando se trate de reclamaciones sobre vehículos de motor, la competencia para conocer y decidir a prevención será de hasta treinta mil balboas (B/.30 000. 00).

Artículo 7. El artículo 127 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 127. Juzgados municipales. Habrá dos juzgados municipales en la ciudad de Panamá y uno en la ciudad de Colón, que conocerán a prevención de la Autoridad de las demandas o reclamaciones presentadas por los consumidores hasta la suma de cinco mil balboas (B/.5 000.00), y cuando se trate de reclamaciones sobre vehículos de motor, la competencia para conocer y decidir será hasta treinta mil balboas (B/.30 000.00), y privativamente conocerán de:

1. Las demandas o las reclamaciones presentadas por los consumidores desde la suma de cinco mil balboas con un centésimo (B/.5 000.01) hasta diez mil balboas (B/.10 000.00).
2. Las demandas o las reclamaciones presentadas por los consumidores por incumplimiento de contratos y/o promesas de compraventa de vivienda de interés social.

Los procesos a que se refiere este artículo se rigen por las reglas siguientes:

1. El proceso será oral, sin perjuicio de la necesidad del soporte escrito para el registro de las gestiones y actuaciones que se realicen dentro del proceso, lo que correrá por cuenta del tribunal.
2. Las partes podrán comparecer al tribunal y realizar todas sus gestiones de manera directa o mediante abogado. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de las partes de hacerse representar por abogado, aun luego de que hayan comparecido al proceso de manera directa, o a continuar el proceso de manera directa, aun cuando hayan comparecido al proceso mediante abogado.
3. Presentada la demanda o levantada el acta en la cual se hagan constar las reclamaciones del demandante, el juez señalará la fecha y la hora para que las partes comparezcan en audiencia pública. De la demanda o del acta en la que se



- deberá notificar al demandado con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de audiencia.
4. En el acto de audiencia, el tribunal hará comparecer a las partes, oír sus razones y procurará avenirlas. Si no lo consigue y previo análisis sobre la admisión de pruebas, examinará los testigos y los documentos, practicará los medios de prueba propuestos por las partes y escuchará sus alegaciones sucintas.
 5. Seguidamente el juez, en la misma audiencia, decidirá lo que corresponda, y la decisión se notificará a las partes, sin perjuicio de ejercer la potestad que le confiere el artículo 793 del Código Judicial. Si el juez lo estima necesario, decretará un receso por cinco días para preparar la resolución que corresponda, en cuyo caso procederá a su notificación personal.
 6. Los incidentes se decidirán en la sentencia, salvo que el Código Judicial autorice expresamente un trámite especial, o que por su naturaleza puedan o deban resolverse inmediatamente que se formulen. En todo caso, se resolverán de plano y sin recurso alguno.
 7. Contra la decisión que se dicte en estos procesos solo se admite recurso de reconsideración, el cual se interpondrá dentro del término de dos días y será decidido por el mismo tribunal dentro de los dos días siguientes.
 8. Si las pruebas que indicaran las partes hubieran de practicarse en otro lugar, se concederá para ello un término indispensable que no excederá de veinte días, atendiendo cada caso.
 9. En estos procesos, las partes deben hacer todos sus reclamos y ejercitar todos sus derechos en la audiencia, incluyendo la contestación de la demanda. El juez, a su prudente juicio, resolverá sobre ellos allí mismo, o los aplazará para considerarlos en la sentencia, pero si se trata de impedimentos y recusaciones, se llamará al que deba resolver sobre ellos para que lo haga inmediatamente y el negocio siga su curso.
 10. Si el demandado no compareciera después de ser citado, con expresión del objeto de citación, y no hubiera manifestado oportunamente tener impedimento atendible, el demandante puede pedir al juez que lo oiga y practique la prueba presentada. El juez decidirá lo que corresponda.
 11. En estos procesos no habrá condena en costas en contra de los consumidores.
 12. En caso de duda sobre el fondo de la controversia, prevalecerá lo que alegue el consumidor.
 13. En caso de que la parte o su abogado, a quien deba notificársele una resolución personalmente, no se encuentre en el domicilio que haya indicado al tribunal en



13. En caso de que la parte o su abogado, a quien deba notificársele una resolución personalmente, no se encuentre en el domicilio que haya indicado al tribunal en dos intentos de notificación realizados en días distintos por parte del funcionario judicial encomendado para ese propósito, le será notificada la resolución mediante edicto que será fijado en los estrados del tribunal.

Parágrafo transitorio. Mientras no se establezcan los juzgados a que se refiere este artículo, los respectivos juzgados municipales de cabecera de provincia conocerán de las correspondientes causas. En las restantes circunscripciones territoriales del Primer Distrito Judicial de Panamá, así como en el Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial de Panamá, continuarán conociendo de estas causas los respectivos juzgados municipales civiles o mixtos, de conformidad con las reglas de competencia territorial previstas en el Código Judicial.


Artículo 8. La presente Ley modifica el numeral 5 del artículo 35, los artículos 46, 47 y el segundo párrafo del artículo 81, el numeral 3 del artículo 100, los artículos 115 y 127 y adiciona los numerales 7 y 8 al artículo 35 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 150 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

La Presidencia,



Yanibel Ábrigo S.

La Secretaria General Encargada,



Ancelis Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 2018.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



AUGUSTO R. ROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias

De 20 de **LEY 15**
febrero de 2018

Que regula el ejercicio de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley regula el ejercicio de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad, que no haya sido regulado por otras leyes especiales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Investigador.* Persona que lleva a cabo o que participa en una investigación, y que lleva adelante un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones.
2. *Investigación criminal.* Conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el hecho delictivo, comprende el manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal, además el estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
3. *Seguridad.* Ciencia interdisciplinaria que está encargada de evaluar, estudiar y gestionar los riesgos a los que se encuentra sometido una persona, un bien o el ambiente.
4. *Seguridad ciudadana.* La acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.
5. *Seguridad empresarial.* Las acciones encaminadas a proteger el patrimonio económico y el recurso humano de una empresa, aplicando las estrategias adecuadas de seguridad y protección.
6. *Seguridad social.* El bienestar social relacionado con la protección social.
7. *Perito.* Persona experta, con un conocimiento amplio o aptitud en un área particular del conocimiento, requerida para dar dictamen y emitir opiniones sobre temas de su especialización.
8. *Peligro social.* Cualquier acción que represente una inminencia, la contigüidad o la cercanía de un potencial daño social.
9. *Protección social.* Como ciencia normativa y actividad política, la misión fundamental de atender los tres grandes fines de la acción social contemporánea: justicia social (en sentido formal), bienestar social (en sentido material) y orden social (en sentido legal), con el fin de dar protección a los derechos sociales.



Capítulo II

Ejercicio de la Profesión

Artículo 3. Para ejercer la profesión de Investigación Criminal y Seguridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario de Licenciatura en Investigación Criminal y Seguridad.
3. Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad.

Los profesionales que hayan obtenido en el extranjero su título en Investigación Criminal y Seguridad para ejercer la profesión en el territorio nacional deberán presentar el título que los acredita y los créditos de toda la carrera, cuyo pènsun acadèmico debe ajustarse al del profesional egresado de una universidad nacional. Estos documentos deberàn ser autenticados ante el consulado correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Repùblica de Panamá o debidamente apostillados, con sus respectivas traducciones en caso de ser necesario, cumplidos con los trámites correspondientes, lo presentará a la Universidad Especializada de las Américas, universidad oficial encargada de validar la carrera objeto de esta Ley.

Artículo 4. La Carrera de Investigación Criminal y Seguridad, como especialidad científica, técnica y con formación profesional, será ejercida por profesionales idóneos, formados con carácter en las destrezas de la investigación, primordialmente criminal, con estudios y conocimiento que los capacitan para la evaluación de un perfil criminal, con técnicas de prevención, tratamientos de resocialización del delincuente, técnicas de control y manejo de situaciones especialmente peligrosas o de peligro social, preocupados primordialmente por la seguridad ciudadana, social y empresarial, además de la protección social.

Artículo 5. Los especialistas en Investigación Criminal y Seguridad que obtengan idoneidad podrán insertarse en el mercado laboral, tanto público como privado, pero especialmente como colaboradores de la investigación criminal, peritos expertos en hechos criminales, auxiliares en la búsqueda de justicia y verdad material en la investigación criminal, y en cualquiera otra institución u organización en la que se requieran sus servicios profesionales.

El Estado procurará, a través de su política presupuestaria y de asignación de recursos humanos, la inserción de los especialistas en Investigación Criminal y Seguridad en instituciones relacionadas a la planificación y ejecución de políticas públicas de seguridad.

Artículo 6. Corresponderá a los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad:

1. Comprender los factores de riesgo que pueden conducir a una persona a desarrollar un comportamiento delictivo.
2. Tener capacidad para proporcionar información técnica y científica, de carácter interdisciplinario, en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal.
3. Desempeñarse profesionalmente con eficiencia, seguridad y eficacia, con los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores logrados a través de su



formación profesional en el área de seguridad e investigación criminal en los sectores: judicial, seguridad, salud, sector privado, religioso, entre otros.

4. Dar respuesta a los problemas de investigación y de seguridad de todos los ciudadanos, como atención y prevención a los individuos que presentan una denuncia, querrela o reporte de un hecho que podría ser criminal.
5. Mantenerse actualizados con temas relacionados a metodologías y nuevas técnicas de investigación, a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades y problemas planteados.
6. Trabajar en aspectos de seguridad íntegra, tomando en cuenta las implicaciones de los diversos agentes sociales en los procesos de evaluación y prevención de riesgos.
7. Cualquier otra función que le sea asignada de acuerdo con el perfil del profesional de egreso y las competencias de su cargo.

Artículo 7. Incurrirá en el ejercicio ilegal de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad la persona o profesional que sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 se promueva, se anuncie, se haga pasar u ofrezca servicios profesionales que requieran competencia en Investigación Criminal y Seguridad.

Capítulo III

Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad

Artículo 8. Se crea el Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad, adscrito al Ministerio de Seguridad, y estará integrado por:

1. Un representante designado por el Ministerio de Seguridad.
2. Un representante designado por el Ministerio de Gobierno.
3. Un representante designado por el Ministerio Público.
4. Un representante designado por las universidades oficiales que posean la Carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Seguridad.
5. Un representante designado por las asociaciones de especialistas en Investigación Criminal y Seguridad con su respectiva personería jurídica.
6. El director del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.
7. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad:

1. Otorgar la idoneidad a los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad que cumplan con los requisitos de la presente Ley.
2. Conocer las quejas o denuncias por falta a la ética o por cualquier irregularidad o incumplimiento de esta Ley, hacer las recomendaciones y aplicar las sanciones respectivas.
3. Elaborar el reglamento interno y el Código de Ética del Profesional de Investigación Criminal y Seguridad.



4. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la escala salarial o gratificaciones por categoría, según la especialidad o años de servicios, para el especialista en Investigación Criminal y Seguridad de la República de Panamá.
5. Realizar las funciones que le son propias, a través de comisiones permanentes y especiales de trabajo, en beneficio de la profesión y el profesional de Investigación Criminal y Seguridad.

Capítulo IV Escalafón

Artículo 10. Los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad se regirán por un escalafón que se denominará Escalafón de Investigación Criminal y Seguridad, el cual será propuesto por el Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El escalafón de los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad tendrá por objetivos:

1. Garantizar la estabilidad en el cargo.
2. Procurar el mejoramiento profesional y salarial de acuerdo con los créditos, ejecutorias, años de servicio y cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades asignadas a los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad.

Artículo 11. Para los efectos del escalafón serán consideradas como profesionales en Investigación Criminal y Seguridad las personas que tengan idoneidad para el ejercicio de la profesión. El escalafón contará con un sueldo base e incremento por etapas que se fijará considerando los niveles establecidos con sus respectivas categorías, de acuerdo con la preparación académica, los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión y el tipo de supervisión que se ejerza.

El escalafón será propuesto por el Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 12. El escalafón solo se aplicará a los profesionales que formen parte del sector público, ya sea Gobierno Central, municipios, instituciones descentralizadas o empresas públicas. Los profesionales del sector privado se regirán por el Código de Trabajo.

Capítulo V Prohibiciones y Limitaciones

Artículo 13. Los certificados de idoneidad de los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad podrán ser suspendidos temporalmente o cancelados en los casos siguientes:

1. Cuando sean condenados por delitos cometidos en el ejercicio de su profesión. Esta suspensión no podrá exceder la pena de prisión impuesta.
2. Por falta grave al Código de Ética.



3. Por infracción de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 14. Solo podrán desempeñar cargos públicos propios de la profesión de Investigación Criminal y Seguridad, los profesionales que posean certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico de Investigación Criminal y Seguridad.

El Consejo Técnico conocerá de las denuncias por infracciones de este artículo y, una vez comprobadas, solicitará la remoción de la persona que ocupe ilegalmente dicho cargo.

Los profesionales en Investigación Criminal y Seguridad que estén ejerciendo cualquier cargo público propio de dicha profesión tendrán hasta un año para obtener su idoneidad profesional.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 15 (transitorio). Las personas que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, no posean título en Investigación Criminal y Seguridad y se encuentren laborando en posiciones reservadas a investigadores tendrán el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia, para presentar la documentación que los acredite como profesionales en Investigación Criminal y Seguridad ante el Consejo Técnico y solicitar su idoneidad. A partir de dicho periodo, las funciones de Investigación Criminal y Seguridad en el territorio nacional deberán ser ejercidas por profesionales idóneos.

Artículo 16. Se declara el 9 de julio de cada año Día del Investigador Criminal.

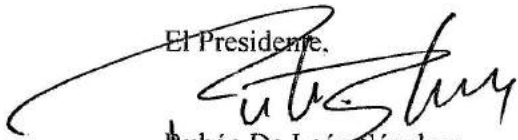
Artículo 17. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de ciento veinte días, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 18. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

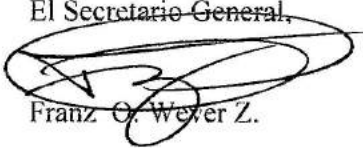
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 417 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 2018



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ALEXIS BETHANCOURT Y.
Ministro de Seguridad Pública

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 9

De 20 de febrero de 2018

Que aprueba al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación, mediante procedimiento excepcional, con la empresa estatal canadiense ROYAL CANADIAN MINT (CASA REAL DE LA MONEDA DE CANADÁ), para la acuñación de 4 millones de monedas de circulación corriente a colores en denominación de B/.1.00 y 2 mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.10.00, todas con imágenes alusivas al Centenario de la Cruz Roja Panameña, con base en la Ley 44 de 13 de junio de 2017; además, 4 millones de monedas de circulación corriente a colores en denominación de B/.0.25 y mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.20.00, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio de Justo Arosemena Quesada, conforme a la Ley 63 de 3 de octubre de 2017 y, adicionalmente, 40 millones de monedas de circulación corriente en denominación de B/.1.00, más 14 mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.20.00, todas conmemorativas a la Jornada Mundial de la Juventud 2019, de acuerdo con la Ley 78 de 1 de diciembre de 2017, por un monto total a contratar de doce millones doscientos doce mil doscientos treinta balboas con 00/100 (B/.12 212 230.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en materia de finanzas públicas, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, previa aprobación del Consejo de Gabinete y de la Asamblea Nacional, a solicitar la acuñación de moneda fraccionaria metálica de curso legal;

Que el artículo 1 de la Ley 44 de 13 de junio de 2017, autoriza al Órgano Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) para acuñar durante los años 2017 y 2018, monedas de circulación corriente de un balboa (B/.1.00) con las características descritas en el artículo 1179 del Código Fiscal y de calidad de prueba, con denominación de B/.10.00, todas conmemorativas al Centenario de la Cruz Roja Panameña;

Que el artículo 1 de la Ley 63 de 3 de octubre de 2017, autoriza al Órgano Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas), para acuñar durante los años 2017 y 2018, monedas de circulación corriente de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) y monedas de calidad de prueba, con denominación de B/.20.00, alusivas al Bicentenario del Natalicio de Justo Arosemena Quesada;

Que el artículo 1 de la Ley 78 de 1 de diciembre de 2017, autoriza al Órgano Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) para acuñar durante los años 2018 y 2019, monedas de circulación corriente de un balboa (B/.1.00) con las características descritas en el artículo 1179 del Código Fiscal y de calidad de prueba, con denominación de B/.20.00, todas conmemorativas a la Jornada Mundial de la Juventud 2019;

Que en virtud del Convenio Monetario de 1904, entre Panamá y los Estados Unidos de América, el Ministerio de Economía y Finanzas, respetando el acuerdo logrado a través del canje de notas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América (nota N.º 1721 de 27 de septiembre de 2013) y el Gobierno de Panamá (nota AJ/DT N.º 329 de 3 de octubre de 2013), solicitó extender misiva a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, para comunicarle el requerimiento de acuñar las monedas de los proyectos antes referidos, a la Casa de Monedas de ese país, bajo los términos y condiciones requeridos por Panamá. En respuesta, el día 13 de diciembre de 2017, a través de nota N.º 1327, la Embajada de los Estados Unidos de América comunicó que cede su

prerrogativa de acuñar las monedas conmemorativas del Centenario de la Cruz Roja Panameña; asimismo, el 3 de enero de 2018, mediante la Nota N° 0004, respecto de las monedas conmemorativas del Bicentenario del Natalicio de Justo Arosemena Quesada y, con la Nota No.0022 de 18 de enero de 2018, comunicó la cesión de su prerrogativa de acuñar monedas de la Jornada Mundial de la Juventud;

Que el procedimiento excepcional de contratación pública, ha sido accionado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el interés que durante el período 2018-2019, según corresponda, estas monedas estén en circulación en nuestro país, por lo que a través de informe técnico oficial fundado señala que se hace necesario la celebración de un contrato macro, con un proveedor eficiente y comprobado, de forma que estas monedas cumplan con las medidas de seguridad, especificaciones técnicas y demás elementos que las hagan aptas para su uso como moneda de curso legal. De igual forma, el señoreaje proveniente de esta acuñación servirá como base económica para el desarrollo de nuevos proyectos o continuación de obras de carácter social, entre estos, actividades de la Cruz Roja Panameña y los gastos que genere la realización en nuestro país de la Jornada Mundial de la Juventud;

Que la selección de la empresa estatal canadiense ROYAL CANADIAN MINT (CASA REAL DE LA MONEDA DE CANADÁ), obedece a que ha sido el proveedor de las acuñaciones de monedas fraccionarias de nuestro país por los últimos 25 años, manteniendo altos estándares de seguridad, calidad y satisfacción en las entregas de las acuñaciones anteriores, siendo una garantía en lo que a la prestación de estos servicios se refiere;

Que previo a la solicitud de contratación mediante procedimiento excepcional, el Ministerio de Economía y Finanzas realizó el registro de la contratación en el portal electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, el día 24 de enero de 2018; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que la acuñación de monedas contemplada en la presente Resolución de Gabinete, guarda relación con la estrategia nacional, siendo la beneficiaria directa nuestra economía, al permitir suplir, en un tiempo oportuno, de las monedas como herramienta de intercambio de bienes y servicios, e involucra elementos de alta seguridad; ya que el país que contrata este servicio estará depositando parte de su nacionalidad a la empresa que se encargará de realizar la acuñación;

Que de igual manera, con esta acuñación de monedas se robustece nuestra cultura, al permitir la difusión de personajes y eventos, de relevancia sociocultural, como parte de nuestra proyección como Nación, lo que incide finalmente en el turismo y la economía, al permitir la identificación de nacionales y visitantes con el suelo istmeño, sus personajes ilustres, como el caso de don Justo Arosemena Quesada, organismos destacados que realizan sus funciones dentro de Panamá, como lo es la Cruz Roja Panameña y la realización de eventos de interés internacional, caso de la Jornada Mundial de la Juventud;

Que la acuñación de monedas permite la obtención de fondos, producto del derecho de señoreaje, lo que será de beneficio social al momento de realizar obras y proyectos por parte del Gobierno Nacional;

Que en este sentido el derecho de señoreaje de las monedas conmemorativas al Centenario de la Cruz Roja Panameña será transferido a dicha institución para sus programas de asistencia humanitaria; por otro lado, se hace preeminente el contar con los fondos de señoreaje de acuerdo a la Ley 78 de 1 de diciembre de 2017, a efectos de sufragar los gastos de la Jornada Mundial de la Juventud, con fecha de realización del 22 al 27 de enero 2019;

Que esta aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional de contratación y aprobación de contrato, se fundamenta en la causal contemplada en el numeral 7 del artículo 62 y el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el literal j del artículo 166 y artículo 171 del Decreto Ejecutivo N.º366 de 28 de diciembre de 2006;

Que según dispone el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar al Ministerio de Economía y Finanzas, la contratación mediante procedimiento excepcional y aprobar el proyecto de Contrato a suscribir con ROYAL CANADIAN MINT (CASA REAL DE LA MONEDA DE CANADÁ), para la acuñación de 4 millones de monedas de circulación corriente a colores en denominación de B/.1.00 y 2 mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.10.00, todas con imágenes alusivas al Centenario de la Cruz Roja Panameña, con base en la Ley 44 de 13 de junio de 2017; además, 4 millones de monedas de circulación corriente a colores en denominación de B/.0.25 y mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.20.00, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio de Justo Arosemena Quesada, conforme a Ley 63 de 3 de octubre de 2017 y, adicionalmente, 40 millones de monedas de circulación corriente en denominación de B/.1.00, más 14 mil monedas de calidad de prueba con denominación de B/.20.00, todas conmemorativas a la Jornada Mundial de la Juventud 2019, de acuerdo con la Ley 78 de 1 de diciembre de 2017, por un monto total a contratar de doce millones doscientos doce mil doscientos treinta balboas con 00/100 (B/.12 212 230.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 62 y artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentados por el Literal j del artículo 166 y artículo 171 del Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

MARIA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado

JUAN MANUEL VÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,




ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 10

De 20 de febrero de 2018

Que modifica la Resolución de Gabinete N.º138 de 25 de octubre de 2017, Que aprueba al Ministerio de Seguridad Pública, la contratación, mediante procedimiento excepcional, con la Corporación Comercial Canadiense (CCC), para la adquisición de equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo para la puesta en marcha del Centro Inter-Agencial de Operaciones (C-5 Fase I) por un monto de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil dieciocho balboas con 00/100 (B/.19 858 018.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º138 de 25 de octubre de 2017, se aprobó al Ministerio de Seguridad Pública la contratación mediante el procedimiento excepcional, con la Corporación Comercial Canadiense para la adquisición de equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo para la puesta en marcha del Centro Inter-Agencial de Operaciones (C-5 Fase I), por un monto de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil dieciocho balboas con 00/100 (B/.19 858 018.00);

Que el artículo 1 de la precitada Resolución de Gabinete desglosa el monto aprobado de diecinueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil dieciocho balboas con 00/100 (B/.19 858 018.00), de la siguiente manera: la adquisición del equipamiento informático y tecnológico por el monto de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.12 284 938.00) y el soporte técnico y mantenimiento por espacio de tres (3) años, por el monto de siete millones quinientos setenta y tres mil ochenta balboas con 00/100 (B/.7 573 080.00);

Que la Ley 14 de 4 de abril de 2017 Que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y la Corporación Comercial Canadiense, empresa estatal del Gobierno de Canadá para el fortalecimiento de las capacidades institucionales por medio de la adquisición de bienes y servicios de seguridad, firmado en la ciudad de Ottawa, el 24 de noviembre de 2016, señala en el numeral 3 del artículo 1 que los bienes y servicios adquiridos gozarán de la exención total de impuestos de importación en la República de Panamá;

Que en la Resolución de Gabinete N.º138 de 25 de octubre de 2017, por error involuntario, no se incluyó en el monto global aprobado el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS);

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución de Gabinete N.º138 del 25 de octubre de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º138 del 25 de octubre de 2017, para que quede así:

Artículo 1. Aprobar al Ministerio de Seguridad Pública para la contratación, mediante el procedimiento excepcional, de la Corporación Comercial

Canadiense (CCC) como contratista para la adquisición de los equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo y, por ende, la constitución del Centro Inter-Agencial de Operaciones (C-5 Fase I), por un monto de veintiún millones doscientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve balboas con 26/100 (B/. 21 248 079.26), cuyo monto será desglosado de la siguiente manera:

- La adquisición del equipamiento informático y tecnológico es por el monto de doce millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/. 12 284 938.00).
- El soporte técnico y mantenimiento será por espacio de (3) años, por el monto de siete millones quinientos setenta y tres mil ochenta balboas con 00/100 (B/. 7 573 080.00).
- Un millón trescientos noventa mil sesenta y uno balboas con 26/100 (B/. 1 390 061.26) en concepto de ITBMS.

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.138 de 25 de octubre de 2017.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 26 de junio de 2006, Ley 14 de 4 de abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



MARIA LUISA ROMERO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,




RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



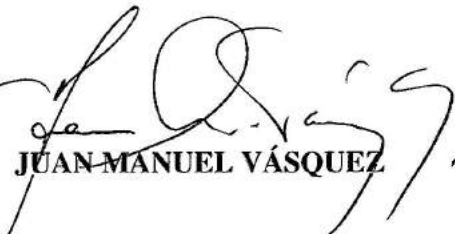
LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado

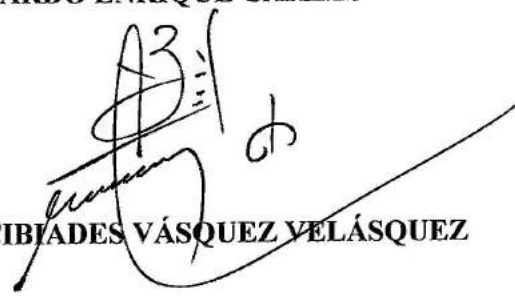


JUAN MANUEL VÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,




ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 27**
De 20 de Febrero 2018

Que designa a la Viceministra de Comercio Exterior, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **MELVA D'ANELLO**, actual Directora de Asesoría Legal, como Viceministra de Comercio Exterior, encargada, del 25 al 27 de febrero de 2018, inclusive, mientras el titular, **NÉSTOR GONZÁLEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de *Febrero* de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República